



RESOLUCIÓN O N° 0122

**MAT.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES SOBRE INVITACIONES A INAUGURACIONES DE OBRAS U OTROS EVENTOS O CEREMONIAS DE CARÁCTER PÚBLICO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO CONSTITUCIONAL DE 7 DE MAYO DE 2023**

**Santiago, 06 FEB 2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 94 bis y 144 de la Constitución Política de la República; los artículos 68 letra h) y 69 letra a) del DFL N° 5 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el artículo 31 del DFL N° 2 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 3° inciso 7° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás disposiciones legales pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que, conforme previene el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral.

**2º.** Que, para la adecuada aplicación del precepto precedentemente citado, y en virtud de lo establecido en el artículo 68 letra h) de la Ley N° 18.556, el Consejo Directivo del Servicio Electoral acordó en su sesión ordinaria N° 477, de fecha 02 de febrero de 2023, establecer instrucciones sobre invitaciones de candidatos a inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, con motivo de la elección de Consejo Constitucional de 7 de mayo de 2023.



## RESUELVO:

I. **EJECÚTASE** el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 477, celebrada el 02 de febrero de 2023, que establece instrucciones sobre invitaciones de candidatos a inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, con motivo de la elección de Consejo Constitucional de 7 de mayo de 2023, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

### **“INSTRUCCIONES SOBRE INVITACIONES A INAUGURACIONES DE OBRAS U OTROS EVENTOS O CEREMONIAS DE CARÁCTER PÚBLICO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO CONSTITUCIONAL DE 7 DE MAYO DE 2023”**

#### TITULO I

#### Párrafo I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1:** Este instructivo establece las condiciones a que deberán ceñirse las autoridades públicas para cursar invitaciones a las inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público que realicen a todos los candidatos a miembros de Consejo Constitucional del respectivo territorio electoral, de conformidad al artículo 31 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 2:** Para los efectos de la presente instrucción, regirán las definiciones que su texto establece.

a) *Autoridades públicas:* jefatura o jefe superior de los órganos y servicios indicados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, con excepción del Banco Central y la Contraloría General de la República.

b) *Candidatos:* todos aquellos que resulten inscritos en el Registro Especial, de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 18.700.

c) *Eventos o ceremonias de carácter público:* actos oficiales realizados con arreglo a la ley o la costumbre, ya sea de forma presencial o por medios telemáticos, y cuya organización o convocatoria corresponde a los órganos y servicios públicos encabezados por las autoridades públicas referidas precedentemente. Así también, visitas protocolares a instituciones públicas, privadas u



organizaciones de la sociedad civil que proporcionen beneficios a miembros de la comunidad, cualquiera sea su naturaleza o finalidad.

c) *Inauguración de obras*: ceremonias de carácter público mediante las cuales se pone a disposición de la ciudadanía o la comunidad, todo tipo de instalaciones, dependencias o infraestructura, nuevas o remodeladas, y que involucren, bajo cualquier forma, la inversión de recursos públicos, tales como escuelas, hospitales, servicios, monumentos u otras de similar naturaleza.

## Párrafo II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3:** Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral, conforme a la presente instrucción.

Tratándose de la elección de Consejo Constitucional, la referida obligación será aplicable a contar desde el 8 de marzo hasta el 04 de mayo de 2023; es decir, desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección.

**Artículo 4:** La aplicación territorial de la obligación legal antes referida, se realizará de acuerdo al territorio geográfico al cual pertenecen los candidatos a miembros del Consejo Constitucional según las circunscripciones senatoriales. Para estos efectos, la delimitación geográfica de las circunscripciones senatoriales, será la establecida en el artículo 190 de la Ley N° 18.700.

Respecto de los candidatos a miembros del Consejo Constitucional pertenecientes a los pueblos originarios, reconocidos en la Ley 19.253, que establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, las declaraciones de candidaturas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas, con una cédula electoral única nacional. Por consiguiente, se deberá cursar invitación a todos los candidatos a miembros del Consejo Constitucional pertenecientes a los pueblos originarios, para asistir a eventos, ceremonias de carácter público o inauguraciones de obras, efectuadas por autoridades públicas en el territorio nacional, dentro del plazo señalado previamente.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 5.** La División de Fiscalización del Gasto y la Propaganda Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la inscripción en los registros especiales conforme se encuentra



señalado en el artículo 21 de la Ley 18.700, remitirá a las autoridades públicas, en particular a Ministros de Estado y subsecretarios, la nómina de los candidatos a miembros del Consejo Constitucional, y la nómina de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, con los datos de contacto que éstos hayan registrado al momento de declarar sus candidaturas. A su vez, las Direcciones Regionales se encargarán de enviar la nómina de los candidatos a miembros del Consejo Constitucional a las autoridades públicas regionales. Dichas autoridades deberán instruir a sus órganos dependientes sobre el cumplimiento de la normativa para los efectos de cursar invitaciones a actos de inauguración de obras, eventos o ceremonias de carácter público contempladas en el presente instructivo.

El tratamiento de los datos personales por parte de un organismo público solo podrá efectuarse para los fines de la presente instrucción y con sujeción a los términos de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

**Artículo 6.** Las invitaciones a que hace referencia el presente instructivo deberán ser remitidas a los candidatos a miembros del Consejo Constitucional por escrito a través de correo electrónico, a más tardar, hasta el tercer día anterior a la realización del evento, ceremonia pública o inauguración de obras, debiendo garantizar la igualdad, anticipación e imparcialidad en el cumplimiento.

Dichas invitaciones, deberán indicar, a lo menos las siguientes menciones: fecha, hora, lugar y objeto de la actividad de que se traten. En cuanto a aquellas ceremonias públicas o inauguraciones que se realicen por medios telemáticos, la invitación deberá incluir, además, el enlace url de acceso a la misma.

Mencionadas invitaciones deberán ser enviadas con copia al Servicio Electoral, a la casilla de correo electrónico [invitaciones@serval.cl](mailto:invitaciones@serval.cl), al momento de ser remitidas a los candidatos a miembros del Consejo Constitucional.

**Artículo 7.** En el evento de resultar excesivamente oneroso invitar a todos los candidatos, o imposible de albergarlos a todos por razones físicas, sanitaria, u otra; la autoridad no deberá cursar invitación a ningún candidato, procurando que en la inauguración, evento o ceremonia no participe ninguno de ellos, entendiéndose así por cumplida la obligación dispuesta en el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N° 18.700.

**Artículo 8.** Lo dispuesto en el presente instructivo, se establece sin perjuicio de las disposiciones sanitarias que dicte la autoridad competente en el territorio donde la ceremonia pública, evento o inauguración de obras tenga lugar, por lo que en todo momento deberán respetarse las medidas que se dispongan para la mitigación de la propagación del COVID-19.

### TITULO III



#### DEL INCUMPLIMIENTO



**Artículo 9.** En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, el incumplimiento al deber de cursar invitaciones reglado en el presente instructivo será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual se substanciará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

**Artículo 10.** En el caso de presentarse denuncias ante el Servicio Electoral por incumplimiento a lo referido en estas instrucciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el Servicio Electoral verificará si existe copia del envío de la respectiva invitación al correo [invitaciones@serval.cl](mailto:invitaciones@serval.cl), para remitir a la brevedad los antecedentes a la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GGL/JFP/PIR/epm

**DISTRIBUCIÓN:**

- ✓ Partidos Políticos
- ✓ Consejo Directivo
- ✓ Direcciones Regionales
- ✓ Subdirección de Partidos Políticos
- ✓ Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- ✓ Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL  
CHILE  
06 FEB 2023  
**TRAMITADO**